

a los diez y ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Nota: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe" de Santo Domingo, el día 19 de febrero de 1963.

Resolución No. 6194, del Consejo de Estado, que aprueba un Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Luis Amiama Tió, sobre compensación de deuda.

G. O. No. 8743-Bis, del 8 de marzo de 1963

**REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO**

EN FUNCIONES DEL CONGRESO NACIONAL

NUMERO: 6194

VISTOS los artículos 55, inciso 9, 38, inciso 20 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito en fecha 6 de febrero de 1963, entre el Estado Dominicano, representado por el señor Dr. Máximo Sánchez Fernández, en su calidad de Secretario de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes y el señor Luiz Amiama Tió;

RESUELVE:

UNICO.— Aprobar el contrato arriba indicado, que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

EL ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el señor DR. MAXIMO SANCHEZ FERNANDEZ, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de Identidad No. 25640, serie 31, en su calidad de

Secretario de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes, según Poder otorgádole al efecto en fecha 29 de enero de 1963, por el Sr. Presidente de la República, de una parte, y de la otra, el SR. LUIS AMIAMA TIO, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identidad No. 8059, serie 1ra.

POR CUANTO: En fecha 2 de enero de 1959, los señores LUIS AMIAMA TIO y Danilo Trujillo, suscribieron un contrato legalizado ante Notario, mediante el cual, el primero reconoció adeudar al segundo la suma de ciento cincuenta y cuatro mil pesos oro (RD\$154,000.00), la cual se comprometió a pagar el deudor en esta forma: RD\$77,000.00 el día 30 de abril de 1961, con un interés de 8o/o anual durante el primer período, y 10o/o durante el segundo período. Para garantía de esa deuda, el señor Luis Amiama Tió se vió obligado a afectar en hipoteca a favor del señor Danilo Trujillo, los siguientes inmuebles: a) Parcela 116-B-3 del D.C. No. 3, de una extensión superficial de 10,000 metros cuadrados, con un valor estimado entre terreno y mejoras, de RD\$ 92,837.35; b) Parcela No. 27-Provisional C., Porción C., del D.C. No. 4, de una extensión superficial de 2,500 metros cuadrados; c) Parcela No. 27-Provisional F, Porción C., del D. C. No. 4, con una extensión superficial de 1,500 metros cuadrados, valoradas más o menos en la suma de 18,000.00, junto con la No. 27-Provisional C.; d) Manzana No. 1499, del D. C. No. 1, con una extensión superficial de 19,600 metros cuadrados, con un valor estimado de RD\$25,000.00; y e) 2,000 tareas dentro de la Parcela No. 34, del D. C. No. 18, común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, finca preparada para el cultivo de guineo, con un valor estimado de RD\$220,000.00;

POR CUANTO: Respecto de los inmuebles denominados Parcela 116-B-3-B-5 y sus mejoras, del D. C. No. 3 (casa de familia del señor Luis Amiama Tió) y las 2,000 tareas de la Parcela No. 34 del D. C. No. 18 (finca de Monte Cristy), existe una hipoteca a favor del Banco Agrícola de la República Dominicana, por lo cual el acreedor señor Danilo Trujillo, quedó en segundo rango respecto de dichos inmuebles;

POR CUANTO: En adición a las garantías antes mencionadas el señor Luis Amiama Tió tuvo que declarar al señor Danilo

Trujillo beneficiario único de sendas Pólizas de Seguro, marcadas con los números 38734, expedida por la "Crown Life Insurance Company", por RD\$5,000.00; 566102, expedida por la "Crown Life Insurance Company", por RD\$5,000.00; 779989, expedida por la "Crown Life Insurance Company", por RD\$20,000.00; 759020, expedida por la "Crown Life Insurance Company" por RD\$20,000.00 y 3517184, expedida por "Sun Life Assurance Company", por RD\$10,000.00, ascendentes a RD\$60,000.00;

POR CUANTO: En fecha 12 de junio de 1961, el acreedor señor Danilo Trujillo, inició con un mandamiento de Pago, notificado en la Secretaría de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, un procedimiento de ejecución respecto de los inmuebles descritos en las letras b), c) y d) de este acto, mientras el señor Luis Amiama Tió se encontraba en las especialísimas condiciones de todos conocidas, perseguido a riesgo de su vida, por haber tenido participación en el ajusticiamiento del tirano;

POR CUANTO: La Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó en fecha 9 de noviembre de 1961, encontrándose el señor Luis Amiama Tió todavía oculto, una sentencia que declaraba al señor Danilo Trujillo, adjudicatario por la suma de RD\$50,000.00, de los siguientes inmuebles: a) la Parcela No. 27-Provisional C., amparada por Certificado de Título No. 44152; b) la Parcela No. 27-Provisional F., amparada por Certificado de Título No. 45140, ambas de la Porción C., del D. C. No. 4; y c) la Manzana No. 1499 del D. C. No. 1 del Distrito Nacional, amparada por Certificado de Título No. 50235;

POR CUANTO: Mediante la Ley No. 5785, de fecha 4 de enero de 1962, fueron confiscados a favor del Estado Dominicano, todos los bienes, derechos y acciones que pertenecían al señor Danilo Trujillo, convirtiéndose el Estado Dominicano, en el presente caso, y en sustitución del señor Danilo Trujillo, en acreedor hipotecario del señor Luis Amiama Tió;

POR CUANTO: a la fecha del presente acto, la sentencia de adjudicación no ha sido notificada al deudor, y su actual acreedor no ha continuado el procedimiento, por lo cual no existe

ningún impedimento legal para que pacten de grado a grado acreedor y deudor;

POR CUANTO: Por instancia de fecha 7 de marzo de 1962, dirigida a la Secretaría de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes, el Dr. César A. Ramos F., actuando a nombre y representación del señor Luis Amiama Tió, solicitó un plazo razonable para que el señor Luis Amiama Tió, saldara su deuda al Estado Dominicano, exponiendo una serie de razones justificadas y atendibles;

POR CUANTO: El señor Luis Amiama Tió es acreedor del Estado Dominicano de la suma de RD\$94,000.00 que es el balance aún pendiente de pago de la reclamación formulada por él contra el Estado Dominicano, y aceptada por éste, con motivo de las pérdidas que sufrió por haber participado en los hechos del 30 de mayo;

POR CUANTO: En fecha 23 de enero de 1963, el propio señor Luis Amiama Tió se dirigió al mismo funcionario, modificando la petición anterior, en el sentido de solicitar que se operase una compensación entre él y el Estado Dominicano, por ser éste deudor de una suma mayor, a su vez, en favor de dicho señor Luis Amiama Tió;

POR CUANTO: Según se desprende del Poder expedido por el señor Presidente de la República, a favor del Secretario de Estado de Administración, Control y Recuperación de Bienes, todos los bienes del señor Luis Amiama Tió hipotecados o dados en garantía en favor del señor Danilo Trujillo quedarán liberados de las hipotecas que los afectaban en beneficio de éste;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:
EN EL ENTENDIDO DE QUE EL ANTERIOR PRE-
AMBULO FORMA PARTE DE ESTE ACTO:

PRIMERO: COMPENSAR como al efecto compensan, hasta la suma de setenta mil seis pesos (RD\$70,006.00), las acreencias recíprocas existentes entre el señor Luis Amiama Tió y el Estado Dominicano, quedando, en consecuencia, reducida a la suma de

veintitres mil novecientos noventa y cuatro pesos (RD\$23,994,-00) el crédito del señor Luis Amiama Tió contra el Estado Dominicano:

SEGUNDO: El Estado Dominicano, consiente en CANCELAR totalmente con desistimamiento de todos sus derechos de hipoteca, todos los gravámenes que afectan los inmuebles propiedad del señor Luis Amiama Tió, entre los cuales, los descritos a continuación fueron hipotecados en primer rango a favor del señor Danilo Trujillo: a) Parcela número veintisiete (27) Provisional C., del Distrito Catastral Número cuatro (4) del Distrito Nacional, amparada por Certificado de Título Número 44152, en el cual figura una inscripción hipotecaria de fecha 8 de octubre de 1959, bajo el No. 1289, folio 323 del libro No. 37 y una sobre Embargo y Denuncia de fecha 20 de agosto de 1961, bajo el No. 1106, folio 278, Libro No. 42, las cuales quedarán totalmente canceladas en virtud de este acto; b) Parcela Número veintisiete (27) Provisional F., de la Porción C. del Distrito Catastral Número cuatro (4) del Distrito Nacional, amparada por Certificado de Título No. 45140, en el cual figura una inscripción hipotecaria de fecha 8 de octubre de 1959, bajo el No. 1289, folio 323, Libro 37 y una sobre Embargo y Denuncia de fecha 20 de agosto de 1961, bajo el No. 1106, folio 278, Libro No. 42, las cuales quedan canceladas totalmente en virtud de este acto; y c) Manzana Número mil cuatrocientos noventa y nueve (1499), del Distrito Catastral Número uno (1), del Distrito Nacional, amparada por Certificado de Título No. 50235, en el cual figura una inscripción hipotecaria de fecha 8 de octubre de 1959, bajo el No. 1289, folio 323, Libro No. 37 y una sobre Embargo y Denuncia de fecha 20 de agosto de 1962, bajo el No. 1106, folio 278, Libro No. 42, las cuales también quedan canceladas en virtud de este acto; y sobre los siguientes, en los cuales el señor Danilo Trujillo figura como acreedor hipotecario en segundo rango, por existir una hipoteca anterior a favor del Banco Agrícola de la República Dominicana: a) Parcela Número ciento dieciseis (116) B-3-B-5, del Distrito Catastral Número tres (3) del Distrito Nacional, amparada por Certificado de Título No. 46170, en el cual figura una inscripción hipotecaria de fecha 8 de octubre de 1959, bajo el No. 1289, folio 323, Libro No. 37,

a favor del señor Danilo Trujillo, la cual quedará cancelada en virtud de este acto; y b) Parcela Número treinta y cuatro (34), del Distrito Catastral Número dieciocho (18), Común de Guayubín, Provincia de Monte Cristy, amparada por Certificado de Título No. 1199, en el cual figura una inscripción a favor del señor Danilo Trujillo de fecha 4 de abril de 1960, bajo el No. 1844, folio 461, Libro No. 8, la cual quedará cancelada en virtud de este acto;

TERCERO: Se autoriza formalmente al Registrador de Títulos del Distrito Nacional, al de la Jurisdicción de la Provincia de Monte Cristy o a cualquier otro, a proceder a la CANCELACION definitiva de todos y cada uno de los gravámenes, hipotecas o privilegios e inscripciones, hechas a favor del señor Danilo Trujillo, que afectan los inmuebles antes descritos:

CUARTO: El Estado Dominicano renuncia al beneficio de la cesión de las Pólizas de Seguro Números 38734, expedida por "Crown Life Insurance Company", por RD\$5,000.00; 566102, expedida por la "Crown Life Insurance Company", por RD\$5,000.00; 770-989, expedida por la "Crown Life Insurance Company", por RD\$20,000.00; 759020, expedida por la "Crown Life Insurance Company", por RD\$20,000.00 y 3517184, expedida por "Sun Life Assurance Company", por RD\$10,000.00, que había otorgado el señor Luis Amiana Tió a favor del señor Danilo Trujillo en el acto de hipoteca de fecha 2 de enero de 1979;

QUINTO: El presente contrato será sometido a la aprobación del Consejo de Estado en funciones de Congreso Nacional, de acuerdo con los artículos 55, inciso 9, y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, sin cuya aprobación será considerado nulo y sin ningún valor ni efecto.

HECHO Y FIRMADO de buena fé, en cuatro (4) originales, uno para cada parte, y los otros para los Registradores de Títulos, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Por el Estado Dominicano:

Dr. Máximo Sánchez F.

Luis Amiama Tió

YO, DR. CESAR A. RAMOS F., Abogado, Notario Público del Distrito Nacional, con oficina abierta en el apartamento 308 del Edificio "Diez", calle "El Conde" No. 35, de esta ciudad, CERTIFICO Y DOY FE, que las firmas que aparecen en este acto fueron puestas en mi presencia por los señores DR. MAXIMO SANCHEZ FERNANDEZ, en representación del Estado Dominicano, según Poder otorgádole al efecto, y LUIS AMIAMA TIO, cuyas generales constan, a quienes doy fé conocer y me han declarado que son las firmas que acostumbran a utilizar en todos sus actos.

En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de febrero del año mil novecientos sesenta y tres (1963).

Dr. César A. Ramos F.,
Notario

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República y
del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo,
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral,
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez
Miembro

José Fernández Caminero,
Miembro

Luis Amiama Tió
Miembro

Antonio Imbert Barrera
Miembro

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 119 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez y nueve días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o de la Independencia y 100o de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 6195, que aumenta la suma de RD\$8,000,000.00, en la Ley de Gastos Públicos para el año 1963, y dicte otras disposiciones en la misma Ley.

G. O. No. 8743-Bis, del 8 de marzo de 1963
REPUBLICA DOMINICANA
EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

NUMERO: 6195

CONSIDERANDO que con la nueva reorganización, tanto en el campo técnico como administrativo, que se está introduciendo